



RESOLUCION No. 00032

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL MONOPOLIO Y/O IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA PARA EL AÑO 2010 Y 2011 CONFORME AL DECRETO 127 DEL 2010

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA"
A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DEL 2010.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ordenanza No. 21 de 2004, y ordenanza 10 del 8 de junio del 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Ordenanza Número 21 del 24 de diciembre de 2004, la Asamblea del Departamento de Córdoba adopta el Estatuto de Rentas del Departamento de Córdoba., y se establecen algunas modificaciones en la ordenanza 10 del 8 de junio del 2009.

SEGUNDO: Que el Artículo 23 del Estatuto de Rentas se establece que la titularidad de los impuestos al consumo son de propiedad de la nación y su producto se encuentra cedido en proporción al consumo de los productos gravados en el Departamento de Córdoba.

TERCERO: Que según Artículo 28 Parágrafo 3 del Estatuto de Rentas del Departamento, es de competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental, mediante resolución informar el incremento y las nuevas tarifas para el nuevo año gravable.

CUARTO: Que en el Artículo 174, se establece que la Secretaría de Hacienda Departamental es la encargada de dirigir y controlar el ingreso de las rentas al tesoro departamental.

QUINTO: Que para efectos de aplicación a lo dispuesto en el decreto 127 del 21 de enero del 2010, que se adopta en razón al ejercicio del artículo 215 de la C.N.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adoptan las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, por cada unidad de 750 centímetro cúbicos o su equivalente, aplicables a partir del 1º de febrero de 2010 para vigencia 2010 y 2011 a los productos nacionales y extranjeros con las siguientes tarifas:

1. Para licores, vinos y aperitivos hasta 35º grados de contenido alcoholimétrico, doscientos cincuenta y seis pesos (\$256.00), por cada grado alcoholimétrico.



13



b. Para productos de más de 35° grados de contenido alcoholimétrico, trescientos ochenta y seis pesos (\$386.00), por cada grado alcoholimétrico

ARTÍCULO SEGUNDO. : Adoptasen las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que rigen a partir del año 2010 y durante el 2011 que son las siguientes:

a. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, la tarifa será de seiscientos cincuenta pesos (\$ 650.00) por el 2010 y a partir del 1° de enero del 2011 será de setecientos pesos (\$700.00) cada cajetilla de 20 unidades.

b. Para la picadura, el rapé y el chinú, la tarifa será de treinta y seis pesos (\$36.00) por cada gramo del producto.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección General de apoyo Fiscal, así como la Federación Nacional de Departamentos, en lo que a cada una corresponda, efectuará las modificaciones a los formularios de declaraciones correspondientes, en especial en lo referente a su destinación para la correcta aplicación de lo establecido en el decreto 127 de 2010.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del primero (1) de FEBRERO de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los,

29 ENERO 2010
[Handwritten signature]

JOSÉ DAVID NADER RAMIREZ
SECRETARIO DE HACIENDA.



[Handwritten mark]